



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 96 De Viernes, 18 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420200007600	Ordinario	Andrea Carolina Mendoza Arvilla	Asociacion Clinica Bautista	17/06/2021	Auto Fija Fecha - Audiencia 27 De Julio De 2021; 9 Am - Tiene Por No Contestada Demanda
08001310501420180035900	Ordinario	Antonio Rivera Castillo	Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones)	17/06/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedézcase Y Cúmplase
08001310501420200001700	Ordinario	Elvia Lucia Rolong Peinado	Productos Quimicos Panamericanos	17/06/2021	Auto Fija Fecha - Audiencia 17 De Agosto De 2021; A Las 9:00 Am - Admite Contestacion - Reconoce Personeria
08001310501420190020200	Ordinario	Jorge Luis Sandoval Zamora	Prodeco S.A.	17/06/2021	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Para Audiencia Para El Día 12 De Agosto De 2021 A Las 9:00 Am

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 18 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

46970173-227e-4a61-a310-1dc21fd1a3c8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 96 De Viernes, 18 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420190022800	Ordinario	Luis Fernando Gutierrez Roa	Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones)	17/06/2021	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Para Audiencia Para El Día 30 De Junio De 2021 A Las 2:00 Pm
08001310501420210017600	Ordinario	Nelkys Arciniegas Silvera	Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones.	17/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmite Demanda

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 18 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

46970173-227e-4a61-a310-1dc21fd1a3c8



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014- 2018-00359-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANTONIO RIVERA CASTILLO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído de fecha 26 de marzo de 2021, la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, modificó numeral 3º y 4º, y confirmó en todo lo demás la sentencia condenatoria de fecha 18 de noviembre de 2019 proferida por este Juzgado, por lo que se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior Jerárquico.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de fecha marzo 26 de 2020.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
942cea6a0fde777f80dc26fe16edece1ffad652a7876dd05b21643b592ade577
Documento generado en 17/06/2021 05:50:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2019-00202
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE LUIS SANDOVAL ZAMORA
DEMANDADO: C.I. PRODECO S.A., RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. y DIMANTEC LTDA.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido contestada en legal forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S., se fijará el día 12 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO del artículo 77 del C.P.T.S.S. y si fuere el caso celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO del artículo 80 del C.P.T.S.S., de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DEBARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1. ADMITASE la contestación de la demanda presentada por DIMANTEC LTDA., por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. S. S.
2. ADMITASE la contestación de la demanda presentada por C.I. PRODECO S.A., por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. S. S.
3. ADMITASE la contestación de la demanda hecha por RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. S. S.
4. FÍJESE el día **12 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO del artículo 77 del C.P.T.S.S. y si fuere el caso la AUDIENCIA VIRTUAL de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 del mismo código.
5. REQUIÉRASE a las partes para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.
6. TÉNGASE al Dr. JOHN ALEX BARROS CÁRDENAS, como apoderado judicial de la parte demandada DIMANTEC LTDA., en los términos y fines del poder conferido.
7. TÉNGASE al Dr. CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, como apoderado judicial principal y al Dr. LUIS TAPIAS HERRERA, como apoderado judicial sustituto de la parte demandada C.I. PRODECO S.A., en los términos y fines del poder conferido.
8. TÉNGASE al Dr. ÁLVARO PABÓN TORNÉ, como apoderado judicial de la parte demandada RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e47ed1ca05b985bc825fc2d8963bb5ac1aee6b82f82861806a0ed726801f3db7

Documento generado en 17/06/2021 05:50:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2019-00228
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ ROA
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido contestada en legal forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S., se fijará el día 30 de junio de 2021 a las 2:00 p.m., para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO del artículo 77 del C.P.T.S.S. y si fuere el caso celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO del artículo 80 del C.P.T.S.S., de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DEBARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1. ADMITASE la contestación de la demanda hecha por COLPENSIONES, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. S. S.
2. ADMITASE la contestación de la demanda hecha por PORVENIR S.A., por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. S. S.
3. FÍJESE el día **30 de junio de 2021 a las 2:00 p.m.**, para llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO del artículo 77 del C.P.T.S.S. y si fuere el caso, AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 del mismo código.
4. REQUIÉRASE a las partes para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.
5. NOTIFIQUESE al MINISTERIO PUBLICO PROCURADURIA DELEGADA EN LO LABORAL.
6. TÉNGASE al Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, como apoderado judicial principal y la Dra. INES STEFANÍA BARRIOS REDONDO, como apoderada judicial sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y fines del poder conferido.
7. TÉNGASE al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderado judicial principal y al Dr. CARLOS VALEGA PUELLO, como apoderado judicial sustituto de la parte demandada PORVENIR S.A., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
8da063f695d74c5eb0e663354ab582a1a03150a42a19bd9b0a9ea62aebdef7de
Documento generado en 17/06/2021 05:49:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2020-00017-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELVIA LUCIA ROLONG PEINADO
DEMANDADO: PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, examinada la actuación se observa que la demandada contestó la demanda dentro del término y en legal forma, por lo tanto, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S., se admitirá y se le reconocerá personería a su apoderado judicial.

Así mismo, se fijará el día **17 de agosto del 2021 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la Audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S., y en su caso, la de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código, de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams; además, el presente auto será notificado por medios digitales.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1º.) Admítase la contestación de la demanda presentada por PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A., a través de apoderado judicial, por cumplir con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

2º.) Fíjese el día **17 de agosto del 2021 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y si fuera el caso, Audiencia del artículo 80 del mismo código, audiencia de trámite y Juzgamiento.

3º) Requiérase a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

4º) Téngase al Dr. DANIEL TRUJILLO ISAZA, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22ba0c489cf96dc797b156f344801cfe8534af5f7357178766841462687a0067
Documento generado en 17/06/2021 05:49:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2020-00076-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA MENDOZA ARVILA
DEMANDADO: ASOCIACION CLINICA BAUTISTA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, examina la actuación se observa que la demandada ASOCIACION CLINICA BAUTISTA, no contestó la demanda dentro del término legal, muy a pesar de haber sido notificada en legal forma, en tanto, se tendrá por no contestada conforme al artículo 31 del C.P.T.S.S.

Así mismo, se fijará el día **27 de julio del 2021 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la Audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S., y en su caso, la de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código, de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams; además, el presente auto será notificado por medios digitales.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1º.) TENGASE por no contestada la demanda por la demandada ASOCIACION CLINICA BAUTISTA, conforme al artículo 31 del C.P.T.S.S.

2º.) Fíjese el día **27 de julio del 2021 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y si fuera el caso, Audiencia del artículo 80 del mismo código, audiencia de trámite y Juzgamiento.

3º) Requierase a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40120bdd9d8cf33278a2014cc1a276bdb3b1cf8702f09908026e0dc5165cf8b9

Documento generado en 17/06/2021 05:49:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2021-00176-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BELKYS ARCINIEGAS SILVERA
DEMANDADO: COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede este despacho, a estudiar la presente demanda ordinaria laboral, para saber si cumple los requisitos establecidos en los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001), así mismo, las normas por remisión normativa contenidas en el Código General del Proceso y en el D.L. 806 de 2020, todo lo anterior, a fin de determinar si se admite o en su defecto, debe devolverse al actor conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T.S.S (modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En estos tiempos de trabajo remoto y cambio, se privilegia el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, herramientas que tienen una normatividad antes y en estado de emergencia económica, social y ecológica, es así, como para la aplicación de esas reglas ha de remitirse¹ al artículo 103 del C.G.P., aplicables en nuestra especialidad la cual se rige por garantías procesales de orden público y de obligatorio cumplimiento.²

El DL 806 de 2020, impuso nuevas obligaciones para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, las cuales deben ser tenida en cuenta dentro de las actuaciones judiciales.

El mencionado decreto, en el inciso primero del artículo 6, señala que: “...la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda”. En la demanda no fueron relacionados los canales digitales de las partes demandante y demandada.

De otro lado, el artículo 26 del C.P.T.S.S., señala los anexos que deben acompañar la demanda, así:

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: (...)

3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante. (...)

Lo anterior en concordancia con lo establecido por el artículo 6 del decreto 806 de 2020, cuando señala:

ARTÍCULO 6. Demanda. (...) Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

En el caso de estudio, observa el Despacho que el escrito demandatorio no se ajusta a las exigencias establecidas en el artículo 26-3 del C.P.T.S.S. y Decreto 806, artículo 6, por lo siguiente:

En el acápite de pruebas, numeral 5. Fue relacionado oficio, por la parte demandante: *Oficio radicado “Derecho de Petición- 201001-00592 del 16 octubre de 2020 emitido por colfondo y sus anexos, dado por toda la documentación que reposa en colfondo S.A.”*

¹ C.P.T.S.S. Art. 145

² C.G.P. Art. 13

La fecha de radicación del citado oficio obrante en el expediente, no coincide con el relacionado en la demanda.

Así mismo, el numeral 6 del mencionado acápite, fue relacionado el siguiente documento: *“Copia del formulario de traslado denominado- solicitud de vinculación o traslado al fondo de cesantías y/o pensiones obligatorias- de numero 8808489”*. Prueba que revisado el expediente digital, no fue aportada.

Según lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, deberá también el demandante enviar al demandado por medio electrónico, copia del escrito de subsanación.

Los anteriores defectos están contemplados como causal de inadmisión específica, en medio de los requerimientos actuales frente al uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, y como causales generales prevista en el C.P.T.S.S., como antes se indicó, por consiguiente, con fundamento en el artículo 28 de C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, se ordenará al demandante que subsane las falencias de que adolece la demanda, concediéndosele un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SUBSANAR las deficiencias de la presente demanda ordinaria laboral promovida por la señora BELKYS ARCINIEGAS SILVERA, actuando a través de apoderado judicial, contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. AFP, en el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: TÉNGASE al Dr. JORGE MARIO PAYARES VILLA, como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

**YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**675948cb220ff3809e3fcdcf7e956b34f58c2953c602e652015dd219b313
a293**

Documento generado en 17/06/2021 05:49:50 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**